

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 31 de Julio de 1891. La Sindicatura de la quiebra de la Sociedad Matritense de electricidad contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1891, por el que se declaró rescindido el contrato de alumbrado eléctrico del palacio y parque de Buenavista.

En 6 de Agosto de 1891. La Sociedad *The Spanish National Submarine Telegraph Company Limited* contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Mayo de 1891, sobre abono de casetas, boyas y cables subterráneos hechos para la colocación de cables submarinos de las islas Canarias.

En 7 de Agosto de 1891. D. Eugenio Rodríguez y García Barzanallana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1890, sobre abono de servicios prestados por el demandante en el ramo de Aduanas para mejorar su clasificación como jubilado.

En 11 de Agosto de 1891. D.^a Eugenia Jiménez y Baya contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 13 y 29 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión en concepto de viuda de D. Emilio Eguaguirre y Cortijo, Capitán que fué de Infantería.

En 13 de Agosto de 1891. Doña Francisca Salazar y Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión en concepto de viuda de D. Francisco Fernández

Pérez, Capitán graduado, Teniente que fué de Infantería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Agosto de 1891.—Por el Secretario mayor, Fernando Calvo.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro residente de España en Montevideo ha remitido á este departamento la copia de un decreto del Gobierno de aquella República, relativo á la importación de vinos enyesados, cuyo documento dice así:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto.—Montevideo, Julio 16 de 1891.

Subsistiendo las causas que determinaron los decretos de 10 de Abril de 1889 y 18 de Agosto de 1890, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.^o Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1892 el régimen establecido por los citados decretos sobre tolerancia de sulfato potásico y otros componentes en los vinos importados del exterior.

Art. 2.^o Comuníquese, publíquese y dese al L. C. (firmado) Herrera y Obes.—Carlos M. Ramírez.» Está conforme.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Palacio 18 de Agosto de 1891.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta del 19 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 24 del corriente mes.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

(Gaceta del 13 de Agosto).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3061

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Montbrió de Tarragona.—Días 24 y 25 de Agosto, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Roig y Torres.

Viñols.—Días 26 y 27, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Riudoms.—Días 28 al 31, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Botarell.—Días 24 y 25, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. José Capdevila.

Riudecols.—Días 26 y 27, de ocho á

doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Borjas.—Días 28 y 29, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Pont de Armentera.—Días 24 y 25, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. Juan Ferré.

Alió.—Días 27 y 28, de ocho á doce, local Casa Gravat del Pont; Recaudador, el mismo.

Vilella alta.—Días 28 y 29, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, El Ayuntamiento.

Alcanar.—Días 23 al 26, de siete á doce, local el de costumbre; Recaudador, D. Enrique Aubeso.

Amposta.—Días 1 al 4 de Septiembre, de siete á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Masdenverge.—Días 28 al 30 de Agosto, de siete á doce, local ídem; Recaudador, el mismo.

San Carlos.—Días 5 al 7 de Septiembre, de siete á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Tarragona 20 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Vea.

Núm. 3064

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Secretaría

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupo de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prue-

ba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1891.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

Núm. 3065

Don José Marrugat y Ortiz, Alcalde constitucional de la villa de Arbós.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día en que terminen los diez siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las once de la misma, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arbós 20 de Agosto de 1891.—José Marrugat.

Núm. 3066

Don L. Florestante Reverter Tallada, Abogado y Alcalde constitucional de la villa de Uldecona.

Terminado el reparto de la contribución directa de este término municipal, se ha fijado al público por espacio de seis días, desde las ocho á las doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos consiguientes.

Uldecona 20 de Agosto de 1891.—L. Florestante Reverter.

Núm. 3067

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.....	375'00
Idem de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 242 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	242'00
Idem de 0'50 pesetas por	

cada 100 kilos de leña de los 72.706 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	363'53
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos....	720'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos.....	500'00
	<u>2.200'53</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

La Figuera 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3068

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina de los 260 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una.	227'50
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'25 pesetas el 100.....	292'50
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 1.150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas uno.	359'25
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	400'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.....	1.687'50
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 8.614 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos.....	49'60
	<u>3.016'35</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rocafort de Queralt 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Mateu.

Núm. 3069

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 3.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	66'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.....	375'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 44.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos...	224'31
	<u>665'31</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Almusara 16 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Antonio Rubert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3070

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pablo Solé, de unos treinta años de edad, de estatura regular, natural de Tremp, partido de ídem y provincia de Lérida, que viste blusa y gorra con visera, que sirvió de soldado en Barcelona y que recorre las fiestas mayores con la pirinola (violet), cuyas demás señas se ignoran, así como su actual paradero, y se le cita para que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Lérida, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en méritos de la causa que se le sigue por lesiones á Paula Figueras Morató, y se le apercibe con que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura y en su caso conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles nacionales de este partido del citado Pablo Solé.

Tarragona diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—El Actuario, por mi compañero D. José Ventosa, Enrique Andreu.

Núm. 3071

Don Luís María de Nin y Mañé, Abogado, Licenciado en Derecho administrativo y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza solicitada por D. Francisco Toldrá y Gibert para litigar con Don

Manuel Toldrá y Gibert, se dictó sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, dice así:

«En la villa de Vendrell á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Sr. D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza solicitado por Francisco Toldrá y Gibert, vecino de esta villa, dirigido por el Letrado D. S. Euras, y representado por el Procurador D. Baldomero Miquel, contra Manuel Toldrá y Gibert, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, siendo parte el Ministerio Fiscal.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Fallo:—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la expresada ley, debo declarar y declaro pobre á Francisco Toldrá y Gibert, para litigar con Manuel Toldrá y Gibert, con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanllorente.»

Concuerda lo transcrito con su original; y para que pueda servir de notificación en forma á D. Manuel Toldrá y Gibert, cuyo actual paradero se ignora, libro el presente que firmo en Vendrell visado por el Sr. Juez, á once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Luís María de Nin y Mañé.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Sanllorente.

Núm. 3072

Juzgado de primera instancia de Gaudesa.

Por el presente edicto que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de la impuber Cristina Baiges Hernández, promovido por el Procurador D. Nazario Pérez en representación de Bautista Corta Treig, Bautista Hernández Descarrega, vecinos de Mora de Ebro, solicitando se declare á este último en concepto de tío, y á Amadeo, Victoriano y Tomasa Costa Hernández, en concepto de primos, herederos ab-intestato, en una mitad al primero, y en la restante á los tres últimos, de dicha Cristina Baiges Hernández, que se manifiesta falleció sin que le quedasen otros parientes de parte de madre que los nombrados, se anuncia la muerte de la referida impuber Cristina Baiges Hernández, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho que las personas citadas á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de treinta días.

Gaudesa cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Valentín Faura.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CENTIMOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.